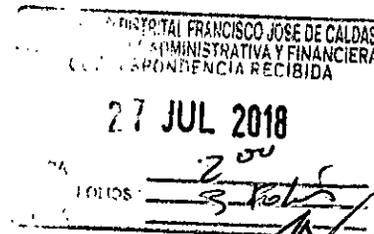




UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

1E-20036



001590 - 18

Bogotá, D.C., julio 27 de 2018

Doctor
JOSÉ VICENTE CASAS DÍAZ
Vicerrector Administrativo y Financiero
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Contrato interadministrativo UDFJC-ETB

Asunto: Concepto jurídico

Respetado señor Vicerrector.

De la manera más atenta, se atiende su solicitud, a que hace referencia el correo electrónico de fecha 24 de julio de 2018, en el sentido de que se conceptúe sobre la viabilidad de la celebración de un contrato interadministrativo entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB, S.A., E.S.P.).

En primer lugar, el numeral cuarto del artículo 18 (CONTRATACIÓN DIRECTA) del Estatuto de contratación de la entidad (Acuerdo 03 de 2015), establece que “[l]a Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de selección objetiva: (...) 4. En Contratos y convenios interadministrativos con entidades públicas nacionales o internacionales”.

Sin definirlo, precisamente, mas para mencionar que, dentro del Régimen General de Contratación, también los contratos interadministrativos constituyen una modalidad de contratación directa, el inciso primero del literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, estipula lo siguiente:

“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

“c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

“Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía,



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo”.

Si bien se mira, de la norma en cita se derivan las condiciones legales que hacen viable la celebración de contratos interadministrativos, aplicables aún a las entidades públicas, como las universidades, que no se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino “*por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos*”, en los términos del artículo 93 de la Ley 30 de 1992, “*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*”, a saber:

- 1) Las obligaciones del contratista deben tener “*relación directa*” con su objeto, “*señalado en la ley o en sus reglamentos*”.
- 2) No pueden versar sobre los siguientes tipos contractuales, taxativamente señalados en la norma en cita: a) Contratos de obra; b) de suministro; c) de prestación de servicios de evaluación de conformidad, respecto de las normas o reglamentos técnicos; d) encargos fiduciarios y fiducia pública, cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta, con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Aterrizando las condiciones anteriores al presente caso, es perfectamente viable celebrar un contrato interadministrativo con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (ETB, S.A., E.S.P.), siempre y cuando sus obligaciones, como ejecutora o contratista, se adecúen a su objeto social, consistente, en lo pertinente, según el artículo quinto de sus estatutos, en el siguiente:

“Artículo 5. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene como objeto principal la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de Internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones, así como, la creación, generación, implantación y explotación comercial de las tecnologías de la información y de la comunicación, dentro del territorio nacional y en el exterior, incluidas todas aquellas actividades técnicas y tecnológicas que resulten necesarias para la integración de los componentes requeridos para el recaudo físico y/o electrónico de medios o instrumentos de pago y las administrativas que en general exija la gestión del recaudo de los recursos que se produzcan por el pago de los precios o tarifas por el acceso al uso de bienes y servicios públicos y privados provistos por sí misma o por terceros, incluye también la producción y distribución de contenido propio y de terceros y las prestación del servicio de publicidad interactiva, así como la integración de todos los servicios que impliquen la divulgación de contenidos en los medios de comunicación, la prestación de los



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

servicios de publicidad por cuenta propia y/o de un tercero, en aras de la difusión o divulgación de políticas públicas y de mensajes institucionales o comerciales, que implique la producción y distribución de contenidos propios y de terceros; la Prestación de servicios de consultoría, asesoría, gerencia de proyectos y asistencia técnica sobre las materias que conforman el objeto, y la adquisición, venta, usufructo, constitución de gravámenes, arrendamiento o subarrendamiento de equipos, bienes, infraestructura y sus suministros consumibles, repuestos y fungibles relativos a las comunicaciones, telecomunicaciones y tecnologías; la prestación de servicios de semaforización y los relacionados y conexos con éste, el diseño, la construcción, readecuación o implementación de redes; la celebración de toda clase de contratos para la prestación de servicios de asesoría, diseño, mantenimiento, instalación, puesta en marcha, capacitación, comercialización y consultoría en tecnologías de la información y comunicaciones; la realización y ejecución de procesos productivos de software y hardware que formen parte de un sistema informático y/o de comunicaciones; la administración, gestión o capacitación, así como el soporte técnico y funcional de soluciones tecnológicas en sistemas o sistemas informáticos; el diseño, desarrollo o implementación y realización de mantenimiento de soluciones; la integración de equipos, servicios y sistemas de informática y telecomunicaciones, incluyendo prestación de servicios de Outsourcing, incluidos los servicios de call center; la contratación y ejecución de obras civiles; la venta, distribución, intermediación y comercialización de software que sea diseñado y/o desarrollado por la sociedad o terceros; la prestación de servicios de distribución de equipos de marcas fabricantes o de canales de las mismas; el recaudo electrónico en ventanillas y/o personalizado de servicios de tecnología, masivos y/o públicos y privados; el diseño, alojamiento e implementación de portales de contenido y transaccionales en Internet; el diseño, arrendamiento, venta y administración de soluciones de video-vigilancia; el suministro o la provisión de información en sistemas integrados geo-referenciados para facilitar la difusión, utilización y evaluación de la información a clientes internos y externos; la comercialización de servicios GPRS, GPS y ubicación mediante las tecnologías de ubicación inalámbricas; provisión y diseño de soluciones de domótica, prestación de servicios de call center, contact center, y todos los servicios asociados estos.

Respecto de la naturaleza jurídica de ETB, S.A., E.S.P., en el artículo segundo de sus estatutos, se establece que *“es una sociedad comercial, por acciones, constituida como una empresa de servicios públicos, de carácter mixto conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y Ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes...”*; se trata, por ende, de una entidad pública.

En segundo término, respecto de la modalidad del contrato a ser celebrado y en atención a lo previsto en el citado artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, es viable celebrar un “contrato interadministrativo de prestación de servicios”.

Como prueba de la viabilidad de celebrar contratos interadministrativos entre la Universidad Distrital y ETB, S.A., E.S.P., en los términos que fueron expuestos, se encuentran, precisamente, aquellos cuya copia de las correspondientes minutas fueron anexados con el *e mail* mediante el cual Usted solicitó el presente pronunciamiento, a saber:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

1) Contrato interadministrativo de prestación de servicios 1035 de septiembre 20 de 2012, cuyo objeto es *"la Solución Integral de Telecomunicaciones e informática conforme se describe en los Anexos que contienen los aspectos técnicos, económicos y comerciales de los servicios, los cuales forman parte integral del presente contrato..."*.

2) Contrato interadministrativo de prestación de servicios 828 de abril 18 de 2016, cuyo objeto es *"[c]ontratar los servicios de telecomunicaciones y telemático: enlaces de datos entre sedes y canal de internet, soportados bajo tecnología de red IP MPLS", con un alcance consistente en "[c]ontratar el canal de salida a Internet para LA UNIVERSIDAD, así como los enlaces de datos para 15 (quince) sedes..."*.

Finalmente, en relación con la minuta de contrato, con algunas modificaciones formales incorporadas últimamente, corresponde a la misma del Contrato interadministrativo de prestación de servicios 1097 de 2017, celebrado entre la Universidad y ETB, S.A., E.S.P., cuyo objeto fue *"[c]ontratar los Servicios de enlaces de datos entre sedes y acceso a internet con el fin de garantizar los servicios de telecomunicaciones y telemáticos: enlaces de datos entre sedes y canal de internet para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*. Dicho objeto tenía un alcance, así:

"ALCANCE DEL OBJETO.- *Contratar el canal de salida a Internet para LA UNIVERSIDAD, así como los enlaces de datos para 16 (dieciséis) sedes, de acuerdo a la TABLA 4. Capacidad y características enlaces de datos entre sedes y acceso a Internet requerido, de las especificaciones técnicas y que forma parte de la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, tal y como se evidencia a continuación:*

ÍTEM	NOMBRE DE LA SEDE - ENLACE.	VELOCIDAD DE ACCESO.	ULTIMA MILLA	DISPONIBILIDAD MINIMA REQUERIDA
1	ACCESO A INTERNET + NODO CENTRAL MPLS	2Gbps	Fibra óptica	99.9
2	TECNOLÓGICA	85 Mbps	Fibra óptica	99.7
3	VIVERO	75 Mbps	Fibra óptica	99.7
4	MACARENA A	75 Mbps	Fibra óptica	99.7
5	ASAB	40 Mbps	Fibra óptica	99.7
6	MACARENA B	30 Mbps	Fibra óptica	99.7
7	ADUANILLA DE PAIBA	200 Mbps (Entace Capa 2)	Fibra óptica	99.8
8	PUBLICACIONES	10 Mbps	Fibra óptica	99.7
9	IDEXUD	10 Mbps	Fibra óptica	99.7
10	CALLE 34	10 Mbps	Fibra óptica	99.7
11	EMISORA	30 Mbps	Fibra óptica	99.7
12	ILUD VIRREY	10 Mbps	Fibra óptica	99.7
13	ILUD Calle 58	10 Mbps	Fibra óptica	99.7



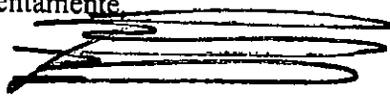
UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

14	LUIS A CALVO	10 Mbps	Fibra óptica	99.7
15	ILUD Carrera 12	10 Mbps	Fibra óptica	99.7
16	PORVENIR BOSA	60 Mbps	Fibra óptica	99.7

En los procesos anteriores de contratación, la construcción de la minuta se ha hecho conjuntamente entre la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad y el Departamento Jurídico de ETB, S.A., E.S.P., de manera que, previamente al trámite de firmas, se comparte el texto, para los ajustes que sean del caso.

Si bien el presente pronunciamiento no ostenta la forma de un concepto, el mismo se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, así como en cumplimiento de la función asignada a esta oficina asesora por la Resolución No. 1101 de 2002, consistente en “[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad”.

Atentamente


JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	27/07/2018	

